



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022**

**Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01016-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-679509, con fecha de expedición no mayor a 30 días, comoquiera que el mismo se relaciona como anexo, pero no fue aportado.
2. Arrime prueba siguiera sumaria de la compraventa del bien inmueble a usucapir, realizada por la demandante a Provivienda y señalada en el hecho primero del escrito de demanda.
3. Allegue certificado expedido por la **autoridad competente** en el que se determine el **avalúo catastral** del inmueble objeto de usucapición para el año 2022, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3°, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 12, pdf 003) señala el avalúo catastral hasta el año 2009.
4. Aporte las pruebas que acrediten el pago de los servicios públicos e impuestos prediales señalados en el escrito de la demanda desde la fecha en que dice haber ingresado al inmueble, o aclare si los adosados son los únicos que pretende aportar para enervar las pretensiones de la acción.
5. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Promotora Colombia S.A. con fecha de expedición no mayor a 30 días (art. 85 del CGP).
6. Señale si tiene conocimiento de cónyuge, albacea con tenencia de bienes, curador o herederos determinados del señor Jaime Villegas Arbeláez (q.e.p.d.), o si en existe juicio



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

de sucesión abierto, en caso positivo, deberá adecuar el poder y la demanda dirigiéndolos contra aquellos reconocidos en el mismo y aportar las pruebas que acrediten su parentesco (art. 87 del CGP).

7. Aclare y/o indique la cuantía que le corresponde al presente asunto y la forma en que determinó la misma (Núm. 9º, art. 82 del CGP).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 148 del 11 de octubre de 2022.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c68ee40b155eee2ac7c001da7dc72dd9f00a8dab8da2fb04c8ee23dad81cf4**

Documento generado en 10/10/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>